



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, julio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Radicado único nacional: 05615310500120200018000

Accionante: **LEONEL MUÑOZ ARENAS.**
Accionados: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC E INSTITUCION
UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO.**

El señor **LEONEL MUÑOZ ARENAS**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.036.955.467, **INSTAURA** acción de tutela ante este Despacho en contra de **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL e INSTITUCION UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, en cabeza de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, a fin de que se le protejan los Derechos fundamentales y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE**, y ordena dar curso a la misma.

Se ordena **VINCULAR** a esta acción constitucional a las personas que participaron en la Convocatoria Nro. 429 de 2016 Antioquia.

Se **ORDENA** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, publicar en la página web de la entidad la existencia de la presente acción de tutela, a fin de brindarle el derecho de defensa y de paso el debido proceso a los concursantes de la **CONVOCATORIA NRO. 429 DE 2016 – ANTIOQUIA**, toda vez que podrían verse afectados con el fallo de tutela.

En cuanto a la **MEDIDA PREVIA** solicitada por el accionante, se **NIEGA** la misma, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, es decir, que no hay claridad sobre la misma, ni los perjuicios que se le están ocasionando, lo que significa que lo pretendido deberá ser resuelto de fondo con la decisión que se tome al resolver la presente tutela y conforme a lo establecido en el artículo 7 del decreto 2591, la medida debe sustentarse en la necesidad y urgencia para la protección del derecho, sin esperar el trámite de la acción constitucional, y los términos para resolver la presente acción garantizan la inmediatez de lo solicitado. .

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Notifíquese la presente acción de tutela a los representantes legales de las accionadas, o a quienes hagan sus veces, haciéndoles llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncien al respecto y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.